

### VISTO:

El Oficio N° D000674-2020-GRC-DA de fecha 25.11.2020; Informe N° D000087-2020-GRC-DA-WVV de fecha 01.09.2020; Oficio N° D000017-2020-GRC-AISA de fecha 31.08.2020; Oficio N° D000013-2020-GRC-AISA de fecha 26.08.2020; Informe N° D000011-2020-GRC-AISA-JCM de fecha 26.08.2020; Oficio N° 172-2020-GRC-AISA/D de fecha 30.07.2020; Informe N° D00068-2020-GRC-AISA-RA/JMCM de fecha 29.07.2020; Oficio N° D000249-2020-GRC-DA de fecha 02.07.2020; Oficio N° 140-2020-GRC-AISA/D de fecha 22.06.2020; Certificación de Crédito Presupuestario N° 1355-SIAF N° 1447, de fecha 20.11.2020, y;

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 31.01.2020, la Lic. Elva Esperanza Gálvez Lara - Directora de la Aldea Infantil San Antonio-AISA, realiza el Pedido N° 70, sobre Adquisición de Alimentos y Víveres para atención de Niños, Niñas y Adolescentes – Requerimiento de Verduras para los Menores Albergados de la AISA-2020;

Que, mediante Oficio N° 140-2020-GRC-AISA/D, de fecha 22.06.2020, la Directora de la AISA, informa que desde el mes de marzo vienen siendo abastecidos de manera normal, con los alimentos detallados en las Guías de Remisión N° 000438, N° 000439, N° 000440, N° 000441, N° 000442, N° 000443, N° 000444, N° 000445 y N° 000446, de fechas 31.03.2020, 31.03.2020, 31.03.2020, 30.04.2020, 30.04.2020, 30.04.2020, 30.05.2020, 30.05.2020 y 30.05.2020, respectivamente; las mismas que han sido emitidas por el Proveedor: **JOSÉ FIDEL SÁNCHEZ RASCO**, con **RUC N° 10266844552**, por un monto de **S/ 11,941.35** (Once mil novecientos cuarenta y uno con 35/100 soles);

Que, asimismo, mediante Oficio N° D000013-2020-GRC-AISA, la Directora de la AISA, remite el Informe N° D000011-2020-GRC-AISA-JCM, de fecha 26.08.2020, correspondiente al señor Juan Manuel Castillo Malca - Responsable del Almacén de la AISA, quien otorga la conformidad de haber recibido los productos consignados en las Guías de Remisión N° 000447, N° 000448, N° 000449, N° 000453, N° 000454, N° 000455, N° 000456, N° 000457 y N° 000458, de fechas 30.06.2020, 31.07.2020, y 31.08.2020, respectivamente; por el monto ascendente

a **S/10,965.25** (Diez mil novecientos sesenta y cinco con 25/100 soles), a favor de **JOSÉ FIDEL SÁNCHEZ RASCO**. Siendo que, a través del Oficio N° D000017-2020-GRC-AISA, de fecha 31.08.2020, la mencionada Directora **otorga la Conformidad de los productos recibidos de marzo a agosto de 2020;**

Que, de otro lado tenemos que el área usuaria (AISA) justifica que no se pagó oportunamente al proveedor debido *"a la Pandemia del COVID-19, ya que las labores administrativas quedaron limitadas a nivel nacional en general y en particular en el Gobierno Regional de Cajamarca, por lo que el trámite del Contrato con el proveedor de verduras quedó estancado"*.

*"Es preciso informarle que, en un primer momento cuando el Gobierno Nacional, dicto las medidas de aislamiento social, las instituciones públicas y privadas paralizaron sus labores, y el Gobierno Regional limitó la atención a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, por ello surgió la demora en los trámites y el procesamiento de las Ordenes de Servicio, ocasionándose el no pago por el servicio al proveedor, quien nos viene atendiendo de manera normal, a partir del mes de marzo a la fecha (...)"*.

Que, estando a lo mencionado, se advierte que por razón de emergencia, no se ha efectuado una contratación regular, siendo que por el monto contratado, competía aplicar en ese entonces la **Directiva N° 008-2016-GR.CAJ-DRA/DA. Lineamientos para las Contrataciones, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el Gobierno Regional de Cajamarca**, aprobada en fecha 28.10.2016, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2016-GR.CAJ/GR, que estuvo, vigente desde el 29.10.2016, al 15.06.2020. Asimismo, a partir del 16.06.2020 entró en vigencia la actual Directiva N° 004-202020-GR.CAJ-DRA/DA, **"NORMA LAS CONTRATACIONES MENORES O IGUALES A 8 UIT EN EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA"**, aprobada bajo la Resolución de Gerencia General Regional N° D000084-2020-GRC-GGR, la cual tampoco se aplicó. **Sin embargo, es necesario precisar que el área usuaria, realizó su requerimiento dentro del estricto orden normativo interno, dado que con fecha 31.01.2020, el área usuaria emitió el Pedido de Compra N° 00070, no emitiéndose la Orden de Compra respectiva;**

Que, por otro lado, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 007-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, estableció que *"si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado –, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, asimismo, la citada opinión en su numeral 2.1.4 señala que *"para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."*

Que, en el caso que nos ocupa, con el Oficio N° D000017-2020-GRC-AISA, de fecha 31.08.2020, la Directora de la AISA, ratifica los Informes N° D000068-2020-GRC-AISA-RA/JMCM, de fecha 29.07.2020 y el N° D000011-2020-GRC-AISA-RA/JMCM, de fecha 26.08.2020, ambos emitidos por el Responsable del Almacén de la AISA, en consecuencia, **se acredita** que la entidad ha recibido los productos (verduras), no habiendo pagado por los mismos, pese al tiempo transcurrido, lo cual genera un empobrecimiento al proveedor. Asimismo, dicho servicio carece de un contrato u orden de servicio, así como de la Certificación Presupuestal, ya que, el área usuaria presentó el pedido de compra, pero no se generó la orden de servicio; sin embargo, la entrega de los productos se ejecutó de buena fe por parte del proveedor;

Que, en el numeral 3.1.4 del Informe N° D000087-2020-GRC-DA-WVV de fecha 01.09.2020, emitido por el Abg. Adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala el **Sustento de Pago**, indicando lo siguiente:

- ✓ Que, el artículo 1954 del Código Civil, señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a **indemnizarlo**"; por lo que, demostrada la ejecución efectiva de la Adquisición de bienes (Alimentos), en favor del área usuaria, Aldea Infantil San Antonio-AISA, y por ende a esta entidad, y bajo la conformidad de la citada Aldea Infantil, como se demuestra en el Numeral 3.3.4 y la capacidad presupuestal determinada en el numeral anterior; la solicitud de Hacer Efectivo el Pago por los bienes adquiridos, correspondiente desde el mes de marzo al mes de agosto del periodo fiscal 2020, expuesta en el Informe N° D000068-2020-GRC-AISA-RA/JMCM y el Informe N° D000011-2020-GRC-AISA-JCM, información refrendada por el área usuaria bajo el Oficio N° D000017-2020-GRC-AISA; por lo que, se debe declarar procedente la Solicitud de Reconocimiento de Deuda, siendo lo correcto Reconocer la Obligación de Pago por el Gasto Ejecutado de adquisición de Bienes, expuestos en los informes anteriormente citados, dado que corresponde por derecho, en favor del proveedor determinado en el Numeral 3.3.1, de la presente. Ello en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial a reconocer.

Que, a través del Certificado de Crédito Presupuestario N° 203 –SIAF N° 1391, con fecha 12.11.2020, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación certificó los recursos presupuestales para el trámite del reconocimiento de deuda a favor del proveedor señor **JOSÉ FIDEL SÁNCHEZ RASCO**, por un monto total de **S/ 22,906.60** (Veintidós mil novecientos seis con 60/100 soles), conforme al detalle siguiente:

ITEM	GUIAS DE REMISIÓN	FECHA	MONTO S/
01	N° 000438	31.03.2020	11,941.35
	N° 000439	31.03.2020	
	N° 000440	31.03.2020	
	N° 000441	30.04.2020	
	N° 000442	30.04.2020	
	N° 000443	30.04.2020	
	N° 000444	30.05.2020	
	N° 000445	30.05.2020	
02	N° 000446	30.05.2020	10,965.25
	N° 000447	30.06.2020	
	N° 000448	30.06.2020	
	N° 000449	30.06.2020	
	N° 000453	31.07.2020	
	N° 000454	31.07.2020	
	N° 000455	31.07.2020	
	N° 000456	31.08.2020	
N° 000457	31.08.2020		
N° 000458	31.08.2020		
TOTAL ADEUDADO			22,906.60

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.09.2019; con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO** a favor del señor **JOSÉ FIDEL SÁNCHEZ RASCO**, con RUC N° 10266844552, por la suma de **S/**



**22,906.60** (Veintidós mil novecientos seis con 60/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER** que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del señor **JOSÉ FIDEL SÁNCHEZ RASCO**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:- PONER** en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER** que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN